

SOLICITUD DE ACCESO A DATOS PERSONALES
NUM. DE SOLICITUD: 1611100006206
FECHA DE RECEPCIÓN: 20/10/2006

En Jiutepec, Morelos, a los 06 días del mes de noviembre del año 2006, de conformidad con los artículos 1, 2, 3, 14 fracción I, 15, 16, 18 fracción II, 24, 29 fracciones II y III, 40 a 50, y demás relativos y aplicables de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (LFTAIPG); los artículos 1, 4 y 68 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos; los artículos 1, 26 fracción II, 27, 66, 68, 70, 72, 76 y 78, y demás relativos y aplicables del Reglamento de la LFTAIPG, y Quinto, Sexto y Octavo segundo y tercer párrafos de los Lineamientos Generales para la Clasificación y Desclasificación de la Información de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal, el presente Comité de Información del Instituto Mexicano de Tecnología del Agua, en atención de los siguientes:

ANTECEDENTES

Con fecha 20 de octubre de 2006, a través del Sistema de Solicitudes de Información, se recibió vía electrónica la solicitud número 1611100006206, por la cual el solicitante requiere del acceso a la información siguiente: "copia del oficio RJE.-132 del 3/08/2005 de la dirección general del IMTA enviada a la CNDH, así como LOS ACUSES DE RECEPCIÓN (o en su defecto copia de recepción de fax) DE TODOS Y CADA UNO DE LOS DESTINATARIOS de las copias. Dicho oficio contiene información sobre mi persona".

Mediante Atenta Nota núm. RJE.06/UE.-54, de fecha 20 de octubre de 2006, el Titular de la Unidad de Enlace del IMTA turnó la solicitud al Dr. Álvaro Alberto Aldama Rodríguez, Director General del IMTA.

Mediante Atenta Nota Núm. RJE.- 104 de fecha 01 de noviembre de 2006, el Dr. Álvaro Alberto Aldama Rodríguez, Director General del IMTA, informó al Titular de la Unidad de Enlace que "el expediente que contiene copia del oficio RJE.-132, sus anexos y documentos subsecuentes que he suscrito en mi carácter de Director General, han sido clasificados como reservados desde el pasado 14 de agosto como lo informé a usted mediante oficio No. 258 en atención a la solicitud de **acceso a datos personales con número de folio 1611100003006**, con fundamento en el artículo 14 fracción I de la LFTAIPG, 26 fracción II y 27 de su Reglamento y los artículos 1, 4 y 68 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos en consideración de que dichos documentos fueron suscritos por requerimiento de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, para atender una queja competencia de dicha Comisión y por tanto, son parte de la estrategia jurídica de defensa de los intereses de la Institución y hacerlos públicos pone en riesgo dicha defensa. Asimismo, le manifiesto que los documentos referidos no contienen información clasificada como personal de ningún servidor

público, ni de persona alguna y no omito manifestarle que se encuentra pendiente ante el IFAI la resolución del recurso de revisión que en su oportunidad presentó el solicitante ante la reserva decretada por nuestro Comité de Información”.

Por tanto, en mérito a lo anterior y en estricto apego al artículo 29 fracción III de la LFTAIPG y 72 de su Reglamento este Comité resuelve:

PRIMERO.- Conforme a la resolución de este Comité de fecha 18 de agosto de 2006 relativa a la solicitud de acceso a datos personales con número de folio 1611100003006 del mismo solicitante y que hace referencia al oficio RJE.132, del 3/08/2005, este Comité confirma la reserva de dicho documento y de los acuses respectivos en vista de que están contenidos en el mismo documento y por tanto se niega el acceso a los documentos solicitados. Lo anterior, con fundamento en los artículos 14 fracción I de la LFTAIPG, 26 fracción II y 72 de su Reglamento, y 1, 4 y 68 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y en consideración de encontrarse pendiente de resolución por parte del IFAI el recurso de revisión del expediente 2257/06 interpuesto por el mismo solicitante en contra de dicha resolución.

SEGUNDO.- De conformidad con el artículo 3 fracción II de la LFTAIPG, los documentos solicitados no contienen información clasificada como datos personales de ningún servidor público, ni de persona alguna.

TERCERO.- Con fundamento en los artículos 49 y 50 de la LFTAIPG, se informa al requirente que la presente resolución podrá ser recurrida ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública o la Unidad de Enlace que emite esta resolución, dentro de un plazo no mayor a los quince días hábiles siguientes a la fecha de su notificación. Asimismo, de conformidad con el artículo 80 del Reglamento de la LFTAIPG se le informa que el formato correspondiente para trámite de interposición del recurso referido puede ser obtenido en el sitio electrónico <http://www.ifai.org.mx>.